



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

Corrientes, 12 de Mayo de 2005

Ordenanza N°4158

VISTO

El Proyecto de Ordenanza de preservación del Patrimonio Cultural y Arquitecto Urbanístico, presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal; Y.

CONSIDERANDO

Que, resulta necesario disponer de una norma que establezca las acciones de preservación de aquellos bienes considerados componentes del Patrimonio Cultural de la Ciudad.

Que, asimismo, resulta imprescindible fijar el alcance de las declaraciones llamadas de “Interés Municipal” y de “Componentes del Patrimonio Arquitectónico Urbanístico”, que esta Municipalidad realizara sobre bienes de propiedad publica o privada, situados dentro del ejido Municipal.

Que, en consecuencia, se impone la necesidad de adecuar las normas legales vigentes correspondientes – Código de Planeamiento, Código de Edificación y Código Fiscal Municipal – a fin de la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°. -: APRUEBASE en todas sus partes la Ordenanza de “Preservación del Patrimonio Cultural y Arquitectónico Urbanístico”, cuyo Texto figura como Anexo I de la presente.

Artículo 2°. -: El mencionado cuerpo legal entrara en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 3°. -: La presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4°. -: Remítase la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

VISTO: LA ORDENANZA 4158 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN FECHA 12 DE MAYO DE 2005.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION N°681 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EN FECHA 24 DE MAYO DE 2005.

POR LO TANTO: CUMPLASE.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
ANEXO I

PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
Y ARQUITECTÓNICO URBANÍSTICO

GENERALIDADES

ARTICULO 1º: La presente ordenanza tiene por objeto establecer las acciones de preservación y protección de aquellos bienes considerados componentes del patrimonio cultural de la ciudad y fijar el alcance de las declaraciones llamada de “interés municipal”, de “componentes del patrimonio arquitecto urbanístico” y “objetos y bienes intangibles de intereses patrimonial municipal”, que esta municipalidad realizare sobre bienes de propiedad publica o privada, situados dentro del elegido municipal.

ARTICULO 2º: Definase como patrimonio cultural y arquitectónico urbanístico de Corrientes al conjunto de bienes muebles e inmuebles ubicados en el elegido municipal ya sean tangibles e intangibles, materiales y simbólicos, monumentos históricos o arquitectura popular, domestica o cotidiana, que por su significación intrínseca y/o convencionalmente atribuida, define la identidad y la memoria colectiva de sus habitantes.

ARTICULO 3º: Serán calificados y declarados como de “interés municipal” aquellos bienes inmuebles cuyos valores intrínsecos los constituyan en irremplazables por sus características excepcionales y que tengan relevancia comprobada como componentes de la herencia espiritual o intelectual de la comunidad asentada dentro de los límites físicos de la Ciudad Correntina.

ARTICULO 4º: serán calificados y declarados como bienes “componentes del patrimonio arquitectónico-urbanístico” a aquellos de naturaleza inmueble que, sin ser en ningún caso excepcionales o únicos en el conjunto edilicio urbano, testimonio óptimamente, por sus particulares valores históricos, arquitectónicos, ambientales y/o paisajísticos, las diferentes etapas edilicias del desarrollo urbano de la ciudad de Corrientes a través del tiempo.

ARTICULO 5º: Serán calificados y declarados como bienes de “interés cultural” todo aquello que expresa los rasgos de una cultura, incluyendo en esta definición a los objetos y bienes intangibles de interés patrimonial municipal, a los bienes arqueológicos de interés relevante extraídos o no, así como otros bienes de destacado valor histórico, artístico, antropológico, científico, técnico o social y a las expresiones y manifestaciones intangibles de la cultura popular y tradicional de valor histórico, artístico, antropológico o lingüístico, vigentes y/o en riesgo de desaparición.

ARTICULO 6º: La declaración de bienes de “interés municipal” y de “componentes del patrimonio arquitectónico-urbanístico”, se realizará en cada caso, por resolución del Departamento Ejecutivo, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Control Urbano, con intervención de la Dirección de Planeamiento Urbano, la Oficina de Turismo y Cultura y asesoramiento de la **Comisión de Centro Histórico Municipal**.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
ANEXO I

ARTICULO 7°: Los bienes a que hacen referencia los artículos precedentes, así como los elementos de la naturaleza, autóctonos, o no, transformados por el hombre o no, que favorecen a una mayor calidad del ambiente y el paisaje, constituyen el patrimonio cultural de la ciudad, sin perjuicio de destacar que el mismo no agota sus componentes en los descriptos en la presente norma.

ARTICULO 8°: Los elementos de la naturaleza a que hace referencia el artículo anterior, se rigen por las ordenanzas municipales vigentes que contemplan y regulan su desenvolvimiento, sin perjuicio de las declaraciones de interés municipal de que pudieren ser objeto dichos elementos, por aplicación de la presente normativa.

ARTICULO 9°: Los bienes existentes dentro del ejido municipal de la ciudad de Corrientes cualquiera sea su naturaleza, que fueren calificados por ley Nacional o Provincial como monumento o lugar histórico, o como bienes de interés, histórico, cultural, científico, o equivalente se regirán por las respectivas leyes de su calificación, sin perjuicio de la acción concurrente que a los fines de resguardo de dichos bienes estuviere determinada o se determinare en el futuro, a través de normas-convenio entre esta municipalidad y los restantes niveles de gobierno.

ARTICULO 10°: El departamento Ejecutivo queda facultado para efectuar la creación de un fondo especial a los fines de financiar los gastos que demandare la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 11°: Los bienes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza estuvieren declarados como “de interés municipal”, quedan sujetos a la presente ordenanza, con sus efectos y alcances.

ARTICULO 12°: A los fines de la aplicación de la presente, defínanse los siguientes términos del modo que a continuación se indica:

- a- “preservar a conservar”: accionar a los efectos de garantizar la supervivencia de un edificio o grupo de ellos, como asimismo de elementos de la naturaleza.
- b- “Restaurar”: Intervenir sobre un edificio a los fines de revelar sus valores estéticos e históricos, respetando sus elementos auténticos y reconstruyendo su imagen original.
- c- “Renacionalizar: Proveer de un nuevo uso o función a un edificio, en forma total o parcial, restaurando o adecuado el mismo a exigencias contemporáneas.
- d- “Revalorizar”: Jerarquizar un edificio o grupo de ellos, interviniendo sobre su naturaleza, de modo tal que sin destruirla, sean realizadas sus características.

DE LOS BIENES “DE INTERES MUNICIPAL” – Bienes Inmuebles

ARTICULO 13°: Serán susceptibles de declaración “de interés municipal”, aquellos bienes inmuebles por naturaleza o adquisición, edificados o no, ya fueren de carácter individual o formado conjuntos ligados entre sí, dispuestos en continuidad o conformado una unidad cuyo interés particular los individuales del resto de la



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

estructura urbana y que reúnan las características establecidas en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 14°: Los bienes inmuebles declarados de interés municipal o componentes del patrimonio cultural de la Ciudad de Corrientes, tendrán los siguientes niveles de protección edilicia.

- a- Protección Integral. Se encuentran afectados a este nivel aquellos edificios de interés especial cuyo calor de orden históricos y/o arquitectónico los ha constituido en hitos urbanos, que los hace merecedores de una protección integral.
- b- Protección Estructural: Se encuentra afectados a este nivel aquellos edificios de carácter singular y tipológico, que por su valor histórico, arquitectónico, urbanístico o simbólico caractericen su entorno o califican un espacio urbano o son testimonio de la memoria de la comunidad.
- c- Protección cautelar: Se encuentran afectados a este nivel los edificios cuyo valor reconocido es el de constituir la referencia formal y cultural del área, justificar y dar sentido al conjunto. Proteger la imagen características del área previniendo actuaciones contradictorias en el tejido y la morfología.

ARTICULO 15°: Toda ordenanza declaratoria de un bien inmueble como componente del patrimonio cultural deberá consignar el nivel de protección del mismo.

ARTICULO 16°: En lo referente a los bienes mencionados en el artículo anterior, los alcances de la declaración “de interés municipal”, serán los que a continuación se establecen:

- a- Imposición sobre el o los bienes, de meras restricciones, enumeradas en los artículos 14 y 15 de la presente y que tienen el carácter de generales, aplicados a todos los inmuebles calificados “de interés municipal”, las cuales no afectan el ejercicio pleno del derecho de propiedad, ni darán, por tanto, facultad alguna al propietario de percibir indemnización a ningún efecto.
- b- Imposición sobre el o los bienes, de otras limitaciones tales como preservación de fachadas, alturas y/o volúmenes máximos de edificación futura idénticas a las existentes, como así mismo, cualquier otra, cuyos alcances y modo de conservación podrán acordarse al propietario.
- c- Medidas de no innovar, por un plazo máximo de noventa (90) días, cuando se configuren situaciones de riesgo inminente de pérdida o deterioro del bien declarado “de interés municipal”.
- d- Eximición a los edificios que fueron objeto de la declaración “de interés municipal” de determinadas disposiciones de los códigos de planeamiento y de edificación vigentes, conforme a lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la presente.
- e- Exención del pago de tributos municipales que indicaren sobre el bien declarado “de interés municipal”.
- f- Exención del pago de derechos de edificación en el caso de intervenciones que se realizaren en los inmuebles con asesoramiento y autorización municipal.
- g- Realización de tareas de conservación, restauración y/o desfuncionalización, además de cualquier otro tipo de intervención sobre el bien por parte de la



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

municipalidad y a su cargo, a solicitud del o los propietarios y conforme se acordare en cada caso.

- h- Gestiones municipales para la obtención de exenciones impositivas monetarios ante instituciones bancarias oficiales, con destino a trabajos a realizar en los inmuebles sujetos a declaración de “Interés Municipal” que se lleven a cabo conforme al asesoramiento municipal.
- i- Toda otra medida que tienda a incentivar al propietario del o los bienes en cuestión, que colabore al logro de los fines de la presente Ordenanza y que estuviere dentro de las posibilidades económicas y facultades jurídicos-legales del gobierno municipal.
- j- Asesoramiento técnico gratuito, por parte de la Dirección de Estudios y Proyectos municipal, a efectos de garantizar la protección de las características patrimoniales del bien, en los proyectos que sobre el inmueble se desarrollen.

ARTICULO 17º: Las facilidades, exenciones y/o estímulos establecidos en el artículo anterior, deberán entenderse como alternativas. A dichos fines, el Departamento Ejecutivo Municipal determinara en cada caso aquellos que serán otorgados, conforme se analizare y acordare específicamente y en función de las sugerencias surgidas de los informes de la Oficina del Planeamiento y Control Urbano.

ARTICULO 18º: Toda acción a emprender sobre el o los bienes inmuebles declarados de “Interés Municipal” que implicare cualquier modificación, ampliación, conservación, restauración, refuncionalización, cambio de uso o destino, demolición total o parcial, o cualquier alteración en cualquier concepto, deberá ser previamente autorizada por la Dirección de Planeamiento Urbano con intervención de la Comisión del Centro Histórico de la Municipalidad, estas asesoraran convenientemente acerca del modo y forma adecuados de encarar las intervenciones que el presente artículo enumera, son perjuicio de la intervención que correspondiere a la Dirección de Obras Particulares en los aspectos que hicieren a su competencia.

ARTICULO 19º: Los propietarios de los bienes inmuebles declarados de “Interés Municipal”, deberán comunicar a la Dirección de Planeamiento Urbano, a los fines que hubiere lugar, en forma fehaciente y previa, cualquier modificación a realizarse sobre la situación jurídica del bien, en cuanto a titularidad, gravámenes, constitución de derechos reales y celebración de contratos de cualquier naturaleza que tuvieren por objeto al bien en cuestión.

ARTICULO 20º: A los fines de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 12º, inc d), facultase al Departamento Ejecutivo a eximir a los edificios declarados de “Interés Municipal” del estricto cumplimiento de las disposiciones de los Códigos de Planeamiento y de Edificación vigentes en aspectos marquesinas, aleros, toldos, salientes en pisos altos, líneas de edificación, anchos mínimos, tipos y su tratamiento, iluminación y ventilación de locales. El Departamento Ejecutivo no podrá otorgar la o las exámenes sin los dictámenes previo de la Dirección de Planeamiento Urbano y la Comisión de Centro Histórico.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

ARTICULO 21°: Las examinaciones a que referencia el artículo anterior, solo se producirán cuando:

- a- Sea estrictamente necesario para la protección de los valores detectados en el edificio,
- b- Los trabajadores de intervención se lleven a cabo conforme al asesoramiento técnico municipal, y.
- c- No se vulneren con la eximición, los valores de seguridad, salubridad e higiene, protegidos por las normas de edificación.

ARTICULO 22°: Sin perjuicio de todo lo anteriormente dispuesto en la presente Ordenanza, la Municipalidad, previa evaluación e informe fundado de la Dirección de Planeamiento Urbano, podrá en cualquier caso declarar de utilidad pública a los efectos de su expropiación, total o parcial, a los bienes inmuebles declarados de “interés Municipal”.

DE LOS BIENES DECLARADOS “COMPONENTES DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO-URBANISTICO”

ARTICULO 23°: La Dirección de Planeamiento Urbano, Comisión de Centro Histórico y Dirección de Obras Particulares, llevarán un registro de los bienes inmuebles declarados de “Interés Municipal” y “Componentes del Patrimonio Arquitectónico-Urbanístico”.

ARTICULO 24°: La Dirección de obras Particulares, deberá poner en conocimiento inmediato de la Dirección de Planeamiento Urbano y la comisión de Centro histórico, respectivamente, toda clase de intervención que se intentare efectuar sobre los inmuebles afectados y registrados, y que llegaren a su conocimiento por vía de la presentación de planos, solicitudes de permisos y de aviso de obra, o constatación a través de inspecciones. Los trámites iniciados seguirán su curso una vez expedido los organismos referidos.

ARTICULO 25°: La Dirección de Planeamiento Urbano realizará controles periódicos en los inmuebles declarados de “Interés Municipal”, como así mismo en aquellos declarados “Componentes del patrimonio arquitectónico-urbanístico”, con cuyos propietarios se hubieren efectuado acuerdos. A dichos fines será requerida la colaboración de la Dirección de Obras Particulares cuando correspondiere.

ARTICULO 26°: El Departamento Ejecutivo propiciará todo tipo de acción destinada a difundir -por medio de los organismos municipales competentes al efecto- los preceptos de la presente Ordenanza y toda acción destinada a contribuir a la formación y de la conciencia del ciudadano y valoración por parte de la población, de los elementos componentes del patrimonio cultural de la ciudad.

El Departamento Ejecutivo, además, realizará el auspicio de reuniones técnicas entre el municipio y cualquier otro organismo nacional, provincial, de otros municipios o instituciones privadas especializadas, realizando los convenios que a tales fines fueren necesarios.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

ARTICULO 27º: En caso de incumplimiento o alteraciones en los cuadernos entre la municipalidad y los propietarios de bienes declarados “componentes del patrimonio arquitectónico-urbanístico”, por parte de estos últimos, quedaran sin efecto las exenciones impositivas y toda otra forma de compensación o estímulo que se hubiere acordado a los propietarios.

ARTICULO 28º: Derogase toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO 29º: La presente Ordenanza será refrendada por el secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 30º: Remitir la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.

ARTICULO 31º: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.